

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole informando que el término concedido a la parte demandada para que justificara su inasistencia a la audiencia prevista para el 9 de abril de 2024, se encuentra vencido y no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120210039400
DEMANDANTE	Conjunto Cerrado Terranova
DEMANDADO	Sonia Stella Fuentes Arciniegas Leonardo Velásquez Orozco

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, a la diligencia programada el nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), no comparecieron los demandados Sonia Stella Fuentes Arciniegas y Leonardo Velásquez Orozco, pese a encontrarse debidamente citados pues el auto que fijó fecha fue publicitado en estado 24 del 13 de marzo de 2024, aunado que, fue remitido vía correo electrónico informado en la demanda, el correspondiente enlace para la audiencia.

A dicha parte se le concedió el término de tres (3) días siguientes para que justificara su inasistencia so pena de hacerse acreedor a la multa consagrada en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En efecto, dice la norma “a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

A su vez, el inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, según el cual “la inasistencia injustificada... del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”.

Vencido el término concedido, la parte demandada, quien actúa en nombre propio, no presentó justificación alguna, razón por la cual se hará acreedor a la multa que establece la norma antedicha y se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Para finalizar, se cancelará la audiencia programada para el 29 de abril de 2023 y, una vez ejecutoriado este proveído, se ingresará a despacho el presente proceso para adoptar la decisión que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a los demandados Sonia Stella Fuentes Arciniegas y Leonardo Velásquez Orozco, por su inasistencia injustificada a la audiencia realizada el nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN PROCESAL a cada uno de los demandados Sonia Stella Fuentes Arciniegas y Leonardo Velásquez Orozco, en el sentido de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

TERCERO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a cada uno de los demandados Sonia Stella Fuentes Arciniegas y Leonardo Velásquez Orozco, consistente en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONCEDER a los demandados Sonia Stella Fuentes Arciniegas y Leonardo Velásquez Orozco, el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto para cancelar la multa, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: CANCELAR la audiencia programada para el 29 de abril de 2023 y, una vez ejecutoriado este proveído, ingresar a despacho el presente proceso para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 045



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria